



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona el párrafo 3 al artículo 9 Terdecies, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, promovida por la Diputada Francisca Castro Armenta, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Legislatura 66 constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

#### **Metodología**

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

## **D I C T A M E N**

### **I. Antecedentes**

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por está Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

### **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

**III. Objeto de la acción legislativa**

Establecer en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Tamaulipas el uso de dispositivos electrónicos de alerta o geolocalización, como las pulseras de pánico, como medida de protección inmediata para mujeres en situación de violencia, a fin de fortalecer los mecanismos institucionales de prevención y atención, garantizar la integridad física de las víctimas y reducir el riesgo de feminicidio o agresiones graves.

**IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

*“Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenzas de tales*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".*

*La violencia de pareja se refiere al comportamiento de la pareja o ex pareja que causa daño físico, sexual o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control.*

*La violencia contra la mujer especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual, constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres. La violencia puede afectar negativamente la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres.*

*Las estimaciones publicadas por la OMS indican que alrededor de una de cada tres mujeres en las Américas han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida.*

*La violencia de pareja es la forma más común de violencia contra la mujer. Un 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por su pareja masculina.*

*Los hombres que tienen un nivel de instrucción bajo han sido objeto de malos tratos durante la infancia, han estado expuestos a escenas de violencia doméstica contra sus madres y al uso nocivo de alcohol, han vivido en entornos donde se aceptaba la violencia y había normas diferentes para cada sexo, y creen que tienen derechos sobre las mujeres son más proclives a cometer actos violentos.*

*Las mujeres que tienen un nivel de instrucción bajo han estado expuestas a actos de violencia de pareja contra sus madres, han sido objeto de malos tratos durante la infancia, han vivido en entornos en los que se aceptaba la violencia, los privilegios masculinos y la condición de subordinación de la mujer corren un mayor riesgo de ser víctimas de la violencia de pareja.*

*Las situaciones de conflicto, posconflicto y desplazamiento pueden agravar la violencia existente, como la infligida contra la mujer por su pareja y la*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*violencia sexual fuera de la pareja, y dar lugar a nuevas formas de violencia contra la mujer.*

*En el 2022, a nivel nacional se registraron 30,968 víctimas por homicidio doloso, 2,807 (9%) fueron mujeres, es decir, 4 víctimas mujeres por cada 100 mil habitantes mujeres. Tamaulipas registró 42 víctimas mujeres por homicidio doloso, lo que ubicó al Estado en la posición 18 del ranking nacional absolutos. En el último mes se recibieron un total de 264 llamadas a la Línea de Emergencia 9 1-1, por violencia contra la mujer, de las cuales destaca Victoria con 85 (32%) registros, seguido de Reynosa con 64 (24%) y Matamoros con 40 (15%).*

*Las mujeres separadas o divorciadas en Tamaulipas son las que declaran mayor incidencia de violencia ejercida por sus parejas durante su relación: 60.5% fue víctima de actos violentos durante su relación, 35.1% padecían violencia física y 24.2% violencia sexual, cifra abrumadora mente más elevada que las que declaran las mujeres unidas. La alta prevalencia de este tipo de violencia en la entidad sugiere que muchas de estas mujeres se separaron o divorciaron precisamente por ser objeto de dicha violencia.*

*La violencia contra las mujeres perpetrada por sus parejas conyugales no necesariamente cesa con la separación y el divorcio. La misma encuesta muestra que 36.4% de las mujeres divorciadas y separadas que sufrían violencia por parte de su pareja durante su relación continuaron padeciéndola después de la ruptura conyugal; 9.7% de estas mujeres señaló haber sido víctima de violencia física y 7.6% de violencia sexual aun cuando se habían separado. La discriminación, la violencia y la amenaza de la violencia que padecen las mujeres por el hecho de serlo, en prácticamente todos los ámbitos de sus vidas, las frenan en el desarrollo de sus capacidades, inhiben el ejercicio de sus libertades y, en consecuencia, se violentan sus derechos fundamentales. Atender la discriminación y la violencia en la entidad es un imperativo urgente si se quieren alcanzar mejores niveles de desarrollo que abarquen el ejercicio de la ciudadanía plena de las mujeres.*

*Uno de los propósitos centrales de esta iniciativa es establecer en el marco normativo del Estado de Tamaulipas el uso de dispositivos electrónicos de emergencia, como las pulseras de pánico, como una herramienta de*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*protección inmediata para mujeres que se encuentren en riesgo por situaciones de violencia. Esta medida busca reforzar las capacidades institucionales de prevención y atención, brindar una respuesta oportuna ante escenarios de peligro y, sobre todo, garantizar la salvaguarda de la integridad física y la vida de las víctimas. La incorporación de esta tecnología permitirá una intervención más eficaz por parte de las autoridades, reduciendo significativamente el riesgo de agresiones graves o feminicidios.*

*Esta iniciativa se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en particular con el ODS 5: Igualdad de género, que establece la meta de eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas en los ámbitos público y privado. También contribuye al ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, al fortalecer los mecanismos de protección y acceso a la justicia para las víctimas. La implementación de tecnologías como las pulseras de pánico es una acción concreta que refuerza el compromiso del Estado de Tamaulipas con una vida libre de violencia para todas las mujeres."*

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente.**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La violencia de género en contra de las mujeres se presenta en todos los ámbitos y por parte de distintos agresores, desde la pareja, familiares, compañeros de trabajo, entre otros; este tipo de violencia constituye un fenómeno extendido con características y matices distintos.

La fracción IV del artículo 5° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define a la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Por su parte, las Naciones Unidas (ONU), define a la violencia contra la mujer como *"todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada"*.

En ese sentido, lamentablemente existen diversas manifestaciones de violencia y crueldad contra la mujer en razón de su género, como son el caso del feminicidio, la violencia intrafamiliar, la violencia sexual, la violencia en el noviazgo, la violencia ácida, entre otras.

En este tipo de conductas, coinciden con factores directamente relacionadas con la violencia de género y, por consiguiente, con la muerte violenta de las mujeres; mismos factores que de omitirse traerían como consecuencia la naturalización de otras expresiones de violencia contra mujeres como la violencia doméstica, el acoso y la discriminación.

Es preciso mencionar que las mujeres padecen de manera particular la violencia, en virtud de las distintas formas y modalidades que los agresores ejercen en su contra, lo que las ha obligado a desarrollar e implementar diversas estrategias de autoprotección que despliegan en la vida cotidiana.

Esto es así, dado que la violencia genera inquietud, temor e incertidumbre en las mujeres, lo que limita su capacidad de participar en los ámbitos político, social y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

cultural, lo cual se traduce también en la restricción y vulneración de sus derechos humanos.

Asimismo, la violencia contra la mujer trae consigo graves e irreparables consecuencias físicas, psicológicas y económicas que impiden a las mujeres tener una participación plena en la sociedad de manera equitativa, y afecta negativamente a las familias y las comunidades.

En otras palabras, la violencia contra las mujeres resulta ser un significativo problema de salud pública arraigado en la desigualdad de género, fenómeno que ha trascendido de generación en generación y que, además, constituye una grave violación de los derechos humanos que afecta negativamente la vida, integridad y salud de la mujer.

Es así que el objetivo primordial de la acción legislativa en estudio es establecer en nuestro marco normativo el uso de dispositivos electrónicos de emergencia, como una herramienta de protección inmediata para mujeres que se encuentren en riesgo por situaciones de violencia.

Dicha medida busca reforzar las capacidades institucionales de prevención y atención, brindar una respuesta oportuna ante escenarios de peligro y, sobre todo, garantizar la salvaguarda de la integridad física y la vida de las víctimas, es decir, la incorporación de esta tecnología permitirá una intervención más eficaz por parte de las autoridades, reduciendo significativamente el riesgo de agresiones graves o feminicidios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, es preciso mencionar que la presente reforma se encuentra en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, y los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, referente al Objetivo número 5, *“Igualdad de Género”* con énfasis en el punto 5.2 *“Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.”*

De esta manera, el Congreso de Tamaulipas, reafirma y refrenda su compromiso de legislar con perspectiva y enfoque de Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), realizando los ajustes legislativos suficientes y necesarios tendentes a satisfacer el compromiso de alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Por último, es pertinente destacar que, de acuerdo a la sólida relación institucional que mantenemos con las diversas Secretarías, organismos e instituciones que integran la actual administración pública estatal, se solicitó la opinión técnico-jurídica de las personas titulares de la Secretaría de Finanzas y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el propósito de que nos proporcionaran sus argumentos respecto a la procedencia del asunto en análisis, fortaleciendo así el proceso deliberativo y asegurando una decisión fundamentada; en este contexto, las Secretarías y el Instituto referidos expresaron, en términos generales, su aprobación respecto al asunto en cuestión.

Por tal motivo y, tomando en consideración las opiniones otorgadas, las cuales se estiman pertinentes, esta Diputación Permanente es coincidente con la presente acción legislativa, pues a través de ella estaremos impulsando y materializando un



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

gran avance en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres tamaulipecas.

Para culminar, destacamos que se realizaron ajustes de técnica legislativa que de ninguna manera contravienen el sentido de la propuesta, sino que la fortalecen y le brindan armonización con el ordenamiento que se pretende reformar.

**VI. Conclusión**

Finalmente, quienes integramos esta Diputación Permanente somos coincidentes con la promovente, con relación al asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO 3 AL ARTÍCULO 9 TERDECIES, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un párrafo 3 al artículo 9 Terdecies, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

**Artículo 9 Terdecies.**

1. y 2...

3. Las autoridades competentes podrán disponer, como medida de protección inmediata, el uso de dispositivos electrónicos de alerta o geolocalización, por parte de las mujeres en situación de violencia, cuando exista riesgo fundado para su integridad o vida. Estos dispositivos estarán vinculados a los sistemas de seguridad



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 23 días del mes de septiembre de 2025.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA SECRETARIA		_____	_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA SECRETARIA		_____	_____
DIP. KATALYNA JUDITH MÉNDEZ CEPEDA VOCAL		_____	_____
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL		_____	_____
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL		_____	_____
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL		_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO 3 AL ARTÍCULO 9 TERDECIES, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**